

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0093/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0093/2023	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de julio de 2023	Sentido: Revocar	
Sujeto obligado: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 092914623000057	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Se realizará una búsqueda en sus archivos del sujeto obligado relativo a cualquier situación o documento en el que apareciera o se relacionará el nombre de la persona entonces solicitante.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado señaló que la solicitud de Derechos ARCO era ofensiva, por lo que no estaba obligado a dar trámite a dicha solicitud, lo anterior de acuerdo con el artículo 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular se agravia de manera medular por la falta de entrega de la información solicitada.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Datos Personales, se REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, de manera que se instruye lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Turnar la solicitud de derechos ARCO a todas sus unidades administrativas que pudieran conocer de conformidad con sus facultades y atribuciones a efecto de agotar la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales. 		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles		
Palabras Calve	Datos personales, acceso a documentos, Información generada o administrada por el sujeto obligado.		

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Centro de Conciliación
Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0093/2023

Ciudad de México, a 12 de julio de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0093/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	13
Resolutivos	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 02 de mayo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 092914623000057.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0093/2023

“: Por medio de la presente, solicito respetuosamente se me informe de manera detallada y exhaustiva sobre todos los procesos, cualquier, situación o documento en el que aparezca o se relacione con mi nombre, o esté siendo utilizado por esta institución en cualquier escenario, situación o por cualquier motivo. Agradecé se detallen el propósito y uso de dicha información, así como el número de oficio, folio, asunto relacionado, tipo, y cualquier otro dato identificador relevante que facilite entender para que esta siendo empleado así como datos que faciliten su localización. SE AGRADECE ADJUNTAR EL DETALLE EN ESTA PLATAFORMA O BIEN INDICAR DIRECCION DE MEDIO ELECTRONICO (NUBE) DONDE SEA PUESTA LA INFORMACION AL CORREO: xxxxxx” [SIC]

II. Improcedencia del sujeto obligado y/o responsable. El 22 de mayo de 2023, el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, en adelante el responsable o sujeto obligado, notifico que la solicitud era ofensiva, por lo que no estaba obligado a dar trámite a dicha solicitud, lo anterior de acuerdo con el artículo 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 22 de mayo de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló en su parte conducente, como agravio lo siguiente:

“La respuesta no es exacta o coherente, debido a que este centro ha promovido y apoyado en juicios incluso aun activos por tanto no es lógico pensar que no existe información..” [SIC]

IV. Prevención. El 25 de mayo de 2023, se previno a la persona solicitante, bajo

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Centro de Conciliación
Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0093/2023

los siguientes términos:

“ ...

*Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 93, de la Ley de la materia, **SE PREVIENE a la persona promovente**, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:*

- **Exhiba el documento mediante el cual acredite su identidad como titular de los datos personales y/o la personalidad e identidad de su representante.**

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en transcrito artículo 93, **SE APERCIBE a la persona recurrente** que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, **SE TENDRÁ POR DESECHADO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** ...” (Sic)*

V. Desahogo de la prevención. El 29 de mayo del presente año, la persona solicitante a fin de desahogar la prevención realizada, remitió un archivo digital desahogando el requerimiento formulado.

VI. Admisión. Con fecha 01 de junio de 2023, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0093/2023

siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

VII. Manifestaciones. Con fecha 19 de junio de 2023, el sujeto obligado a través de la PNT, remitió sus manifestaciones y alegatos mediante el oficio sin número de misma fecha, por el cual señala sus manifestaciones y alegatos.

VIII. Cierre de instrucción. El 07 de julio 2023, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido promoción alguna de la parte recurrente, tendiente a manifestar su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión, realizar manifestaciones, expresar alegatos y/o exhibir pruebas en el término concedido para ello, consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento señalado en el auto admisorio de fecha tres de marzo del dos mil veintidós, por lo que se declara precluido el derecho del recurrente para tal efecto.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Centro de Conciliación
Laboral de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0093/2023**CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0093/2023

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al Sujeto Obligado, se realizará una búsqueda en sus archivos del sujeto obligado relativo a cualquier situación o documento en el que apareciera o se relacionará el nombre de la persona entonces solicitante.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Centro de Conciliación
Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0093/2023

En respuesta el sujeto obligado señaló que la solicitud de Derechos ARCO era ofensiva, por lo que no estaba obligado a dar trámite a dicha solicitud, lo anterior de acuerdo con el artículo 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde manifiesta como agravio de manera medular por la falta de entrega de la información solicitada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si el sujeto obligado agoto el procedimiento de búsqueda exhaustiva en relación a la respuesta otorgada.**

CUARTA. Estudio de la controversia.

Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **si la negativa de acceso a los datos personales solicitados está debidamente fundada y motivada;** resulta indispensable, con base en las constancias que obran en el asunto que se resuelve, exponer el siguiente análisis:

En primer punto, es importante señalar lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41 y 42, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Centro de Conciliación
Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0093/2023

La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el **Acceso**, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Ahora bien, toda persona por sí podrá ejercer, como ya se señaló, los derechos de **Acceso**, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

Bajo esta tesitura, la persona solicitante le solicito al sujeto obligado se agota la búsqueda en sus archivos en relación a cualquier dato o documento en donde se refiriera su nombre.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Centro de Conciliación
Laboral de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0093/2023

En este entendido, el sujeto obligado a través de su unidad de transparencia, en respuesta señaló que dicha solicitud se consideraba ofensiva por lo que no estaba obligado a tramitarla.

Por lo anterior, se considera que el sujeto obligado limitó el acceso a los Derechos ARCO, ya que una de las obligaciones de las unidades de transparencia es turnar las solicitudes a todas las unidades administrativas que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la información, como lo señala el artículo 211 de la Ley de Transparencia:

*“**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.”*

...

Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, **con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada

En este orden de ideas, se tiene de la Unidad de Transparencia debió turnar la solicitud de Derechos ARCO a **todas sus unidades administrativas** para que cada una de ellas en el ámbito de sus facultades y atribuciones se pronunciara al respecto, de tal forma que se agotara y hacer valer el **procedimiento de búsqueda exhaustiva**, es decir para que el sujeto obligado pueda determinar que tipo de información posee debe agotar primero esta instancia, lo anterior de conformidad con los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la*

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0093/2023

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Centro de Conciliación
Laboral de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0093/2023

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- **La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

En esos preceptos jurídicos se instruye a las Unidades de Transparencia de los *Sujetos Obligados* a garantizar el ejercicio del derecho de acceso a información pública, así como de los derechos ARCO, por lo que serán responsables de turnar cada solicitud al área o áreas competentes para poseer la información requerida.

Por lo previamente señalado, se concluye que el sujeto obligado, a través de su unidad de transparencia **no turno la solicitud de Derechos ARCO al Juzgado Trigésimo de lo Familiar para que se pronunciara al respecto de la solicitud.**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Centro de Conciliación
Laboral de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0093/2023

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que emita una nueva en la que:

- **Turnar la solicitud de derechos ARCO a todas sus unidades administrativas que pudieran conocer de conformidad con sus facultades y atribuciones a efecto de agotar la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales.**

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 penúltimo párrafo de la Ley de Datos Personales.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Centro de Conciliación
Laboral de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0093/2023

presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Centro de Conciliación
Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0093/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Centro de Conciliación
Laboral de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0093/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**